



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de julio de 2020.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

**Rad. 2019-536**  
**Ejecutivo Alimentos**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

El artículo 7° del Decreto 806 de 2020, por medio “del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, dispuso:

*“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

*No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.*

Por su parte, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala “Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, **para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad**. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes”.

- Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el art. 392 del C.G.P, advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, y como quiera que la audiencia señalada para el día 21 de abril de 2020, no se celebró debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura; se fija como nueva fecha para llevar a cabo audiencia el día **PRIMERO (1)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2020 a partir de la hora de las **OCHO Y TREINTA Y DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.
- Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, el correo electrónico informado en el escrito de la demanda por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. RAFAEL ANTONIO BARCO DIAZ,



219

[rafaelbarco@outlook.com](mailto:rafaelbarco@outlook.com), y el apoderado judicial del demandado DR. GABRIEL FERNANDO POBLADOR LOPEZ [gfpabogado@gmail.com](mailto:gfpabogado@gmail.com).

- Requerir al Dr. GABRIEL FERNANDO POBLADOR LOPEZ, para que en el término de cinco (05) días, informe el correo electrónico de los testigos ROSA VICTORIA FERREIRA DIAZ, LINA LISBETH SALDARRIAGA CRISTANCHO y XIMENA ANDREA LORA MANTILLA. Se advierte que la dirección electrónica debe ser individual a efectos del registro en la audiencia.
- Se les recuerda a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día con anterioridad a la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez



ASN

Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°

**055** FIJADO HOY a las 8:00AM.

Bucaramanga, **23 DE JULIO DE 2020.**

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria